



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-348/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 29 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO

GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2169/2018, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/169/2019, el 15 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 2019/09/SBY, recibido en este Instituto el 4 de diciembre del 2019, el Presidente Municipal de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de asamblea celebrada el 01 de septiembre del 2019, constante de tres fojas, referente a la asamblea para determinar los requisitos de participación y elegibilidad que deben reunir los candidatos para participar en la contienda electoral, para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca.
2. Original del registro de asistentes a la asamblea de fecha 01 de septiembre de 2019, constante de cinco fojas.
3. Original del acta de asamblea celebrada el 08 de septiembre del 2019, constante de cuatro fojas, referente a la continuación de la asamblea de fecha 01 de septiembre de 2019, llevada a cabo en el mercado municipal de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca.
4. Original del registro de asistentes a la asamblea de fecha 08 de septiembre de 2019, constante de cuatro fojas.
5. Original del acta de asamblea celebrada el 22 de septiembre del 2019, constante de cuatro fojas, referente a la asamblea para proponer las ternas de precandidatos para la elección de presidente municipal al ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca.
6. Original del registro de asistentes a la asamblea de fecha 22 de septiembre de 2019, constante de cuatro fojas.
7. Original del acta de asamblea celebrada el 29 de septiembre del 2019, constante de cinco fojas, referente a la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, para el trienio 2020-2022.
8. Original del registro de asistentes a la asamblea de fecha 29 de septiembre del 2019, constante de cinco fojas.
9. Copias simples del nombramiento, credenciales para votar con fotografía, actas de nacimiento, clave única de registro de población y comprobantes de domicilio de cada una de las y los concejales electos, constante de setenta y cinco fojas.

De dicha documentación se desprende que el día 29 de septiembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Lectura del acta anterior.
4. Ratificación de la mesa de los debates.
5. Presentación de propuestas de los precandidatos a presidente municipal.
6. Elección de presidente municipal y sus concejales, así como la elección del alcalde único constitucional para el trienio 2020-2022.
7. Toma de protesta del presidente municipal electo y sus concejales por el presidente municipal en turno.
8. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

**CONSEJO GENERAL
CAMBIO ELECTORAL**
En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2019, en el municipio de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Se realizan dos Asambleas antes de la elección, se desarrollan bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarios del municipio que viven en la cabecera municipal, así como a personas avecindadas;
- III. Las Asambleas tienen como finalidad, acordar el método de elección de Autoridades Municipales, además analizan la lista de personas candidatas a concejales, tomando en cuenta sus aportaciones y los servicios comunitarios;
- IV. Definida la lista de personas candidatas, la Autoridad Municipal la hace pública fijándola en el corredor del palacio municipal, visible para toda la ciudadanía; y
- V. Previo a la elección, la Autoridad Municipal en funciones, se reparte boletas en blanco selladas para que la ciudadanía pueda votar por las personas contempladas en la lista a fin de depurarla hasta formar una terna que se presenta en la Asamblea de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. Se convoca a hombres y mujeres originarias que viven en la cabecera municipal, así como a personas avecindadas;
- III. La convocatoria se da a conocer a través de los topiles, quienes recorren el municipio anunciando la Asamblea de elección;
- IV. La Asamblea de elección, se celebra en el auditorio municipal ubicado en la cabecera;
- V. La Autoridad Municipal en funciones instala la Asamblea, se nombra una Mesa de los Debates que es la autoridad electoral que preside la elección, está conformada por una presidencia, secretaría y dos escrutadores(as), misma que se elige de forma directa;
- VI. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016, las candidatas y candidatos se presentan en forma de ternas y la ciudadanía emite su voto en boletas de manera secreta;
- VII. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos originarios de la comunidad que habitan en la cabecera municipal con derecho de votar y ser votados o votadas;
- VIII. Las personas avecindadas participan en la elección votando;
- IX. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de Asamblea firmada por la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal en funciones y asistentes a la elección; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 29 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones realizó tres asambleas anteriores a la asamblea de elección de concejales, esto para informar y tratar asuntos relacionados al proceso de elección de las nuevas autoridades al ayuntamiento en la asamblea celebrada el 29 de septiembre de 2019; bajo ese tenor, se presume que la difusión de la Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2019 fue eficaz y efectiva, debido a que los y las asambleístas acudieron en cantidad similar a la señalada por el dictamen individual, el cual reconoce la asistencia tradicional de cincuenta y dos mujeres y sesenta y tres hombres.

Por otra parte, conforme al acta de asamblea, siendo las once horas con cero minutos del día 29 de septiembre de 2019, las y los asambleístas se reunieron en el mercado municipal

de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, por lo que consecuentemente procedieron al pase de lista; enseguida, instalaron la asamblea con 118 asambleístas, 54 mujeres y 64 hombres; enseguida, procedieron con la lectura del acta anterior; posteriormente, ratificaron a la mesa de los debates, ya que, en asamblea anterior nombraron a los integrantes de dicha mesa de forma directa, se realizaron las propuestas y la votación con el siguiente resultado:

NOMBRE	CARGO
MAURA JUÁREZ CRUZ	PRESIDENTA
RAFAEL VÁSQUEZ VÁSQUEZ	SECRETARIO
ANTONIO JUÁREZ CRUZ	1º. ESCRUTADOR
MANUEL MARTÍNEZ CORTEZ	2º. ESCRUTADOR

Nombrada la Mesa de los Debates, procedieron con la presentación de las propuestas de los precandidatos para presidente municipal; posteriormente, procedieron a elegir al presidente municipal de manera nominal abierta, si bien es de observarse que el dictamen que identifica el método de elección de dicho municipio, menciona que la forma de emitir el voto es a través de boletas, sin embargo del análisis del acta de asamblea general comunitaria de fecha 22 de septiembre de la presente anualidad, se desprende que los asambleístas por mayoría de votos, acordaron que la forma para elegir al presidente municipal sería mediante el sistema de ternas con votación de forma nominal abierta y a los demás concejales mediante el sistema de ternas con votación a mano alzada; a continuación, se realizaron las propuestas y la votación obteniendo el siguiente resultado:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABRIEL MARTÍNEZ CRUZ	86
SÍNDICO MUNICIPAL	REYNALDO CRUZ AVENDAÑO	--
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCA SECUNDINO CORTES	--
REGIDOR DE OBRAS	MAURICIO MARTINEZ JUÁREZ	--
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROSALINA CRUZ JUÁREZ	--
REGIDORA DE SALUD	ALICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	--
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL	ROSA OLIVIA BARRIOS MARTINEZ	--

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ALEJANDRO ABEL PAZ BARRIOS	--
SÍNDICO MUNICIPAL	OSCAR GRACIANO MARTÍNEZ AGUILAR	--
REGIDORA DE HACIENDA	MIRIAM BARRIOS SECUNDINO	--
REGIDOR DE OBRAS	VÍCTOR JORGE CRUZ JUÁREZ	--
REGIDOR DE EDUCACIÓN	VALERIO JUÁREZ JUÁREZ	--
REGIDORA DE SALUD	FRANCISCA CRUZ MARTÍNEZ	--
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL	EUSTOLIA MARTÍNEZ AVENDAÑO	--

Concluida la elección, procedieron a tomarle protesta a las y los ciudadanos que resultaron electos como nuevos concejales al ayuntamiento de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca; finalmente, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con treinta y cinco minutos del 29 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones en un periodo de tres años, es por ello que los concejales propietarios y suplentes electos se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABRIEL MARTÍNEZ CRUZ	ALEJANDRO ABEL PAZ BARRIOS
SÍNDICO MUNICIPAL	REYNALDO CRUZ AVENDAÑO	OSCAR GRACIANO MARTÍNEZ AGUILAR
REGIDORA DE HACIENDA	FRANCISCA SECUNDINO CORTES	MIRIAM BARRIOS SECUNDINO
REGIDOR DE OBRAS	MAURICIO MARTÍNEZ JUÁREZ	VÍCTOR JORGE CRUZ JUÁREZ
REGIDOR (A) DE EDUCACIÓN	ROSALINA CRUZ JUÁREZ	VALERIO JUÁREZ JUÁREZ
REGIDORA DE SALUD	ALICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FRANCISCA CRUZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL	ROSA OLIVIA BARRIOS MARTÍNEZ	EUSTOLIA MARTÍNEZ AVENDAÑO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y IV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Francisca Secundino Cortes** como Regidora de Hacienda Propietaria, **Miriam Barrios Secundino** como Regidora de Hacienda Suplente, **Rosalina Cruz Juárez** como Regidora de Educación Propietaria, **Alicia Martínez Martínez** como Regidora de Salud Propietaria, **Francisca Cruz Martínez** como

Regidora de Salud Suplente, **Rosa Olivia Barrios Martínez** como Regidora de Desarrollo Rural Propietaria, **Eustolia Martínez Avendaño** como Regidora de Desarrollo Rural Suplente, es decir, de 14 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 7 son ocupados por mujeres, dándose además una participación de 54 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que por razón de su método de elección en la regiduría de educación se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilén que sea la mujer quién funja en su cargo, además que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

En razón de lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 29 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABRIEL MARTÍNEZ CRUZ	ALEJANDRO ABEL PAZ BARRIOS

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	REYNALDO CRUZ AVENDAÑO	OSCAR GRACIANO MARTÍNEZ AGUILAR
REGIDORA DE HACIENDA	FRANCISCA SECUNDINO CORTES	MIRIAM BARRIOS SECUNDINO
REGIDOR DE OBRAS	MAURICIO MARTÍNEZ JUÁREZ	VÍCTOR JORGE CRUZ JUÁREZ
REGIDORA/OR DE EDUCACIÓN	ROSALINA CRUZ JUÁREZ	VALERIO JUÁREZ JUÁREZ
REGIDORA DE SALUD	ALICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	FRANCISCA CRUZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE DESARROLLO RURAL	ROSA OLIVIA BARRIOS MARTÍNEZ	EUSTOLIA MARTÍNEZ AVENDAÑO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Yucuañe, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



CONSEJERO PRESIDENTE
GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA CONSEJO GENERAL
SECRETARIO EJECUTIVO
LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

